RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 231 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 21 NOV 2023

VISTOS:

El Memorando N° 2452-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 06 de octubre del 2023; Oficio N° 2340-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 02 de octubre del 2023; Informe Legal N° 069-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 26 de septiembre del 2023; Informe N° 235-2023-GOREMAD-GRFFS/PPYCCNN-CPFRYSA/DMCA., de fecha 21 de septiembre del 2023; Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022; Autorización para el cambio de uso en predios privados N° 17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-41., de fecha 18 de octubre del 2022; Informe de Supervisión N° 097-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/MGHE., de fecha 19 de septiembre del 2022; Carta Poder de fecha 05 de octubre del 2022; escrito s/n de fecha 20 de julio del 2022; Memorando N° 2167-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 13 de septiembre del 2023; escrito s/n de fecha 07 de septiembre del 2023; compromiso de compra venta de fracción de predio agrícola., de fecha 07 de noviembre del 2002; Constancia de Posesión N° 134-2020-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT., de fecha 08 de julio del 2020; Compra Venta de fecha 29 de agosto del 2023; Informe Legal 757-2023-GOREMAD/ORAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022, se resuelve aprobar la solicitud de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y otorgar autorización para el cambio de uso en predios privados N° 17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-41, a favor de Tarsis Córdova Ore.

Que, mediante documento denominado Autorización para el Cambio de Uso en Predios Privados N° 17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-41., de fecha 18 de octubre del 2022, se resuelve Autorizar a Tarsis Córdova Ore, el transporte y comercialización de 189.985 m3, de productos forestales, producto del desbosque y a su vez se autorizo el cambio de uso actual en predios privado.

Que, en fecha 07 de septiembre del 2023, la administrada Blanca Esther Garate Urquizo, solicita la Nulidad actas de inspección; Informe de Supervisión N° 097-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/MGHE; Autorización Fraudulenta para el cambio de Uso en Predio Privado N° 17-MAD-TAM/AUT-CUP-2022-14; y la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, en adelante TUO de la Ley 2744, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, en principio, debemos recordar que la administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en esa línea el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de la presente ley"; así mismo el inc 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 dispone "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; finalmente el artículo 218 siguiente, dispone que "Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación, y c) Recurso de Revisión".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, en atención a lo antes señalado y en aplicación del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento previsto en los Inc 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la TUO de la Ley N° 27444, la nulidad solicitada debe recaer meramente en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022, mas no en contra de los documentos mencionados en el escrito interpuesto por la administrada Blanca Esther Garate Urquizo, a razón de que son documentos de mero trámite, mediante el cual fueron base para la emisión del acto administrativo que otorgo derechos a la administrada Tarsis Córdova Ore.

Que, en esa línea corresponde señalar, que el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad administrativa puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o derechos fundamentales. Dicha declaratoria debe ser efectuada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, en esa línea la posibilidad de que, la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, se da cuando padezcan de vicios de nulidad y agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.

La nulidad de oficio, solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos, que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 (vicios de legalidad) y agravien el Interés Público; por lo que solo puede ser declarada en Sede Administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por regla general, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, está sujeto a plazo, sea esta de dos años a contar desde que el acto quedo consentido.

Que, en referencia a lo precitado en el párrafo anterior, se tiene que la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022, a la fecha han transcurrido un año y diecinueve días, razón por el cual, al encontrarse dentro del plazo establecido dentro del TUO de la Ley N° 27444, corresponde admitir a trámite la Nulidad de Oficio.

Que, en fecha 20 de julio del 2022, mediante escrito interpuesto por la administrada Tarsis Córdova Ore, solicita Autorización de Cambio de Uso con Fines Agrícolas en Tierras de Propiedad Privada, de ahí que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022, en la cual resuelve, aprobar la solicitud de cambio de uso a favor de Tarsis Córdova Ore y a su vez autorizar el aprovechamiento de 55° árboles producto del desbosque, como también la de su movilización por vía terrestre (…)

Que, de acuerdo con el TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el procedimiento para la Autorización de Cambio de Uso actual de las Tierras a fines agropecuarios en tierras de propiedad privada, se encuentra dentro del artículo 36°, el cual tiene los siguientes requisitos:

- Una (01) solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad, de acuerdo al lineamiento.
- En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizado de la representante legal expedida por SUNARP.

- Un (01) estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobado por el SERFOR el cual incluye el plano del área de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener.
- Una (01) carta de compromiso de pago, en caso requiere inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.
- **Una (01) Copia de Título de Propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio.**
- Una (01) Constancia de no adeudar.
- Pago por derecho de trámite.

Que, revisado el expediente N° 1269, remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, se tiene que, mediante **Partida Registral N° 02010210, de fecha 05 de agosto del 2021**, emitido por SUNARP, la señora Tarsis Córdova Ore, habría acreditado tener la titularidad del predio materia de conflicto, asimismo, revisado los documentos adjuntos dentro del mismo expediente administrativo, la señora Tarsis Córdova Ore, habría cumplido con cada uno de los requisitos necesarios de acuerdo al TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mencionado en el párrafo anterior.

Que, visto el acervo documentario dentro del expediente administrativo N° 1269, se tiene el escrito de fecha 07 de septiembre del 2023, mediante el cual la administrada Blanca Esther Garate Urquizo, acreditaría que, la señora Tarsis Córdova Ore, al momento de iniciar el procedimiento para su Autorización de Cambio de Uso con Fines Agrícolas en Tierras de Propiedad Privada, no sería la propietaria, dado que, dicha administrada habría transferido mediante compra y venta su derecho de copropiedad.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior, se debe mencionar que habiendo revisado el acervo documentario, se tiene el documento denominado Contrato de Compra Venta, mediante el cual, acreditaría que la Señora Tarsis Córdova Ore no sería la copropietaria del bien materia de litis, dado que, dicho acto jurídico se realizó en fecha 20 de julio del 2022, a favor de Ricardo Nestor Vargas Palomino.

Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N° 004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)y el 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, en el presente caso, **corresponde iniciar la Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS,** por estar adecuado a lo señalado en el ítem 10.1 del TUO de la Ley 27444.

Que, sin embargo, es de mencionar que la suspensión de un acto administrativo es un procedimiento legal que permite detener temporalmente los efectos de un acto administrativo emitido por una autoridad gubernamental. Este procedimiento se utiliza cuando se considera que el acto administrativo es ilegal o perjudicial y se busca su revisión

o anulación. Los fundamentos para solicitar la suspensión de un acto administrativo pueden variar, cuando se considera que el acto administrativo ha sido emitido en violación de leyes, regulaciones o normativas aplicables o cuando **el acto administrativo presenta defectos procedimentales** o formales que lo hacen inválido, como la falta de notificación adecuada o la omisión de trámites obligatorios.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el INICIO DE NULIDAD de OFICIO, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1043-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de octubre del 2022, por los fundamentos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, de manera inmediata el permiso para el transporte y comercialización otorgada a la administrada Tarsis Córdova Ore, de 189.985 m3 correspondiente a 55 árboles producto del desbosque, realizado por el cambio de uso.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar, el plazo de 7 días hábiles, a la administrada Tarsis Córdova Ore, a fin de realizar los descargos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la administrada Tarsis Córdova Ore, a Blanca Esther Garate Urquizo, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, el resguardo del expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL